

CONVENIO ESPECÍFICO ENTRE LA CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA E INTERIOR Y EL AYUNTAMIENTO DE LINARES PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES FORMATIVAS DEL INSTITUTO DE EMERGENCIAS Y SEGURIDAD PÚBLICA DE ANDALUCÍA EN INSTALACIONES DEL AYUNTAMIENTO DE LINARES

En Sevilla, a ___ de _____ de 2021.

REUNIDOS

DE UNA PARTE: El Excmo. Sr. Don Elías Bendodo Benasayag, Consejero de la Presidencia, Administración Pública e Interior, nombrado por Decreto del Presidente 4/2019, de 21 de enero, como representante legal de la Consejería y competente para la firma del presente convenio, de acuerdo con lo establecido en los artículos 9.2, 26.1 y 2.i) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

Y DE OTRA: El Ilmo. Sr. D. Raúl Caro-Accino Menéndez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Linares, nombrado en dicho cargo el 15 de junio de 2019, actuando en nombre y representación del referido Ayuntamiento conforme dispone el artículo 21.1.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y competente en virtud de las atribuciones que le confiere su cargo.

Reconociéndose ambas partes capacidad jurídica suficiente suscriben el presente documento y, a tal efecto,

EXPONEN

PRIMERO.- Que, conforme a lo dispuesto en el Decreto 212/2020, de 15 de diciembre, por el que se crea el Instituto de Emergencias y Seguridad Pública de



Andalucía (IESPA) y se regulan sus competencias, estructura y funcionamiento, el Instituto de Emergencias y Seguridad Pública de Andalucía es el Centro de Formación de la Junta de Andalucía al que se le atribuyen las funciones relativas a la formación y perfeccionamiento del personal de los Cuerpos de la Policía Local de Andalucía, del colectivo de Vigilantes Municipales, de la Unidad del Cuerpo Nacional de Policía Adscrita a la Comunidad Autónoma de Andalucía, de los Servicios de Prevención y Extinción de Incendios y Salvamento, del personal de Protección Civil, de las Agrupaciones Locales del Voluntariado de Protección Civil, del personal técnico competente en autoprotección, de los agentes de emergencias de empresa y de otros colectivos relacionados con la seguridad y las emergencias en Andalucía.

SEGUNDO.- Que el IESPA es un servicio administrativo con gestión diferenciada, de los previstos en el artículo 15 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, y se encuentra adscrito a la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior de la Junta de Andalucía.

El Instituto orienta su actuación al enriquecimiento del capital humano adscrito a los servicios de seguridad pública y emergencias mediante su capacitación a través de la formación, la innovación y la excelencia, con el compromiso de generar y transferir las bases de conocimiento para la mejora de la calidad de los referidos servicios.

TERCERO.- Que, entre las competencias del IESPA, figura la impartición de los cursos de ingreso y capacitación de los Cuerpos de la Policía Local. En virtud de lo establecido en los artículos 42.4 y 44 de la Ley 13/2001, de 11 de diciembre, de Coordinación de las Policías Locales, y en los artículos 11, 19.4 y 22.3 del Decreto 201/2003, de 8 de julio, de ingreso, promoción interna, movilidad y formación de los funcionarios de los Cuerpos de la Policía Local, estos cursos tienen carácter obligatorio para aquellas personas que superen la oposición, el concurso o el concurso-oposición para acceder a alguna de las categorías de la policía local.



CUARTO.- Que, como consecuencia de la aprobación del Real Decreto 1449/2018, de 14 de diciembre, por el que se establece el coeficiente reductor de la edad de jubilación en favor de los policías locales al servicio de las entidades que integran la Administración local, muchos miembros de la Policía Local con más de 60 o 59 años y que tuviesen un período mínimo de cotización han pasado a la situación de jubilado. Esta circunstancia ha provocado un considerable incremento de las convocatorias de plazas de policías y, por ende, una mayor demanda de cursos de ingreso y de capacitación, especialmente para la categoría de oficiales, por parte de los municipios de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

QUINTO.- Que como consecuencia de la crisis sanitaria provocada por el COVID-19, durante 2020 y 2021 el IESPA se ha visto obligado a reducir drásticamente los cursos presenciales de actualización, perfeccionamiento y especialización, así como a adecuar la fase de formación presencial de los cursos de ingreso a la normativa dictada por las autoridades sanitarias.

SEXTO.- Que el Ayuntamiento de Linares dispone de las infraestructuras e instalaciones que se relacionan en el Anexo del presente Convenio, cuyo uso y destino se ofrecen para realizar actividades formativas similares a las impartidas por el IESPA.

SÉPTIMO.- Que el Ayuntamiento de Linares aprobó la creación de la Escuela Municipal de Seguridad Pública de Linares (ESPLI) como un Centro de Formación especializada, para la Policía Local, sin personalidad jurídica propia y dependiente de dicho Ayuntamiento. La Escuela tiene la condición de concertada con la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía (actualmente Instituto de Emergencias y Seguridad Pública de Andalucía), aprobada por la Orden de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior de 24 de septiembre de 2020.



Que hasta la fecha la ESPLI ha impartido varios cursos, entre ellos uno de ingreso, delegados por el IESPA, utilizando a tal fin las instalaciones recogidas en el Anexo.

OCTAVO.- Que el artículo 47 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, define la figura del convenio interadministrativo como el firmado entre dos o más Administraciones Públicas, o bien entre dos o más organismos públicos o entidades de derecho público vinculados o dependientes de distintas Administraciones Públicas, y que puede incluir la utilización de medios, servicios y recursos de otra Administración Pública, organismo público o entidad de derecho público vinculado o dependiente, para el ejercicio de competencias propias o delegadas.

El artículo 48.1 de la Ley citada manifiesta que las Administraciones Públicas, sus organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes y las Universidades públicas, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán suscribir convenios con sujetos de derecho público y privado, concretando el artículo 49 el contenido que deben tener los mismos. Asimismo, según el apartado 3 del citado artículo, la suscripción de convenios tiene como objetivo mejorar la eficiencia de la gestión pública, facilitar la utilización conjunta de medios y servicios públicos, contribuir a la realización de actividades de utilidad pública y cumplir con la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

NOVENO.- Que el artículo 9 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, señala que en las relaciones entre la Administración de la Junta de Andalucía y el resto de Administraciones Públicas el contenido del deber de colaboración se desarrollará a través de los instrumentos y procedimientos que se establezcan de manera voluntaria. Cuando estas relaciones tengan como finalidad la toma de decisiones conjuntas que permitan una actividad más eficaz de las Administraciones en asuntos que les afecten, se ajustarán a los instrumentos y procedimientos de cooperación con la Administración del Estado que



se contemplan en la normativa estatal básica sobre régimen jurídico de las Administraciones Públicas.

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior de la Junta de Andalucía y el Ayuntamiento de Linares deciden formalizar el presente convenio específico de conformidad con las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Objeto.

La Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior y el Ayuntamiento de Linares suscriben el presente convenio específico para la impartición de actividades formativas del Instituto de Emergencias y Seguridad Pública de Andalucía en instalaciones disponibles por parte del Ayuntamiento de Linares.

Mediante el presente convenio específico se pretenden los siguientes objetivos:

- 1º) Incrementar la oferta formativa del IESPA.
- 2º) Disponer, además de las de Aznalcázar y de Huévar del Aljarafe, de otras instalaciones para el desarrollo de su actividad.
- 3º) Ofrecer respuesta a la demanda de los municipios respecto a los cursos de ingreso y capacitación, mediante la celebración de ediciones conjuntas.
- 4º) Acercar la formación, tanto de ingreso y capacitación como de actualización, perfeccionamiento y especialización, a aquellos Cuerpos de la Policía Local de Andalucía de municipios de la zona oriental de la Comunidad Autónoma de Andalucía .

Toda actividad formativa impartida en virtud del presente convenio se registrará, tanto en la relativo al alumnado como al profesorado, por la normativa vigente del IESPA.



SEGUNDA.- Obligaciones de las partes.

Ambas partes asumirán las siguientes obligaciones:

- 1º) Determinar las actividades formativas que sean susceptibles de impartir en las instalaciones de Linares.
- 2º) Temporalizar dichas actividades formativas, en consideración al calendario académico del IESPA.
- 3º) Elaborar la propuesta de profesorado de cada curso.
- 4º) Realizar el seguimiento y la evaluación de las actividades formativas impartidas.

A la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior, a través del Instituto de Emergencias y Seguridad Pública de Andalucía, le corresponde:

- a) Convocar las actividades formativas.
- b) Elaborar las Guías Didácticas.
- c) Seleccionar al alumnado participante.
- d) Poner a disposición del profesorado la Plataforma de Teleformación del Instituto para aquellas actividades que se impartan mediante la modalidad de formación en red.
- e) Nombrar el profesorado de cada actividad formativa y proceder a la liquidación retributiva en los mismos términos que las impartidas en las instalaciones del IESPA.
- f) Emitir los diplomas y las certificaciones correspondientes.

Al Ayuntamiento de Linares le corresponde:

- a) Poner a disposición del IESPA las instalaciones contempladas en el Anexo Único del presente convenio para la impartición de aquellas actividades formativas determinadas por las partes.



- b) Asumir la totalidad de los gastos de mantenimiento de dichas instalaciones durante el tiempo en que transcurra la formación acordada.
- c) Garantizar que las instalaciones requeridas para cada materia se encuentren a plena disponibilidad del profesorado correspondiente al inicio del curso, así como durante la impartición del mismo.
- d) Colaborar con el IESPA en la gestión del alumnado y de la docencia derivada de la impartición de la formación presencial.
- e) Informar al IESPA de cualquier incidencia que pudiera surgir durante la celebración de la actividad formativa.

TERCERA.- Financiación.

Este convenio no comporta obligaciones ni compromisos económicos para ninguna de las partes firmantes, debiendo cada una de ellas asumir con sus medios propios las actividades que se organicen.

CUARTA.- Comisión de Seguimiento.

Con el fin de llevar a cabo el seguimiento del presente convenio específico y resolver los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan derivarse de su aplicación, se constituirá una Comisión de Seguimiento paritaria integrada por dos miembros de cada una de las partes.

Los representantes de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior serán la persona titular del órgano directivo al que se le atribuyen las competencias en materia de formación y perfeccionamiento del personal de los Cuerpos de la Policía Local de Andalucía y la persona titular de la Dirección del Instituto de Emergencias y Seguridad Pública de Andalucía.

Los representantes del Ayuntamiento de Linares serán el Director y el Coordinador de la Escuela Municipal de Seguridad Pública.



La presidencia de la Comisión recaerá durante el primer año natural en la persona titular del órgano directivo al que se le atribuyen las competencias en materia de formación y perfeccionamiento del personal de los Cuerpos de la Policía Local de Andalucía y durante el segundo año natural en la persona que designe el representante de la entidad local, continuando de forma alterna entre la representación de cada una de las partes firmantes.

En la composición de la Comisión de Seguimiento deberá respetarse la representación equilibrada de mujeres y hombres en los términos previstos en el apartado 2 del artículo 18 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre.

Los miembros de la Comisión dictarán las normas internas de funcionamiento, debiéndose reunir cuando lo solicite alguna de las partes y, en todo caso, al menos dos veces al año.

El régimen de funcionamiento de la Comisión se ajustará a lo dispuesto en el presente convenio específico, en sus normas internas y, de forma supletoria, le será aplicable el régimen jurídico de los órganos colegiados previstos en la Ley 9/2007, de 22 de octubre, y en la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Cuando la naturaleza de los asuntos a tratar así lo requiera, podrán asistir a las reuniones, con voz y sin voto, en calidad de asesores o personas expertas en la materia o que representen a colectivos con intereses directos, las personas que así lo acuerde la Comisión a solicitud de cualesquiera de sus miembros, a los solos efectos de exponer su opinión sobre determinados asuntos a tratar.

Los acuerdos de la comisión serán adoptados por mayoría de votos. A estos efectos, corresponde al Presidente de la Comisión dirimir con su voto de calidad los empates que puedan producirse.

A la Comisión de Seguimiento le corresponden las siguientes funciones:

- a) Asumir la labor de seguimiento del presente Convenio.
- b) Coordinar los trabajos necesarios para la ejecución del Convenio.
- c) Informar sobre la interpretación, seguimiento y posibles prórrogas.



d) Conocer, informar y propiciar la resolución amistosa de las cuestiones derivadas de la ejecución y cumplimiento del Convenio.

QUINTA.- Protección de datos.

Todas las personas afectadas por el presente convenio estarán obligadas por las disposiciones y exigencias de la normativa reguladora de la protección de datos de carácter personal y, expresamente, por la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y normativa de desarrollo.

SEXTA.- Legislación aplicable.

Este convenio específico tiene naturaleza administrativa, regulándose por las previsiones contenidas para los convenios interadministrativos en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, quedando excluido del ámbito de aplicación del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, según lo establecido en el artículo 4.1 c) de dicho texto legal.

Las posibles cuestiones litigiosas o controversias a que pueda dar lugar la aplicación, interpretación, modificación, efectos y resolución del presente convenio específico, que no puedan ser resueltas por la Comisión de Seguimiento prevista en la Cláusula Cuarta, serán resueltas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

SÉPTIMA.- Modificación.

El presente convenio podrá ser modificado por acuerdo escrito de las partes. Cualquier modificación que altere lo establecido en el mismo habrá de ser pactada por las partes y se adjuntará al presente convenio como adenda. Estas modificaciones entrarán en vigor en la fecha que las entidades firmantes acuerden.



OCTAVA.- Vigencia.

El presente convenio específico entrará en vigor en el momento de su firma y su vigencia inicial será de dos años. Transcurrido dicho período inicial, el mismo se extinguirá salvo que, con tres meses de antelación al vencimiento, se acuerde su prórroga expresa por el mismo período. El mismo sistema se aplicará al vencimiento de cada una de las posibles prórrogas. En todo caso, las partes se comprometen a garantizar el cumplimiento y finalización en la forma programada de las actividades que se hayan iniciado y no concluido en el momento de su extinción.

NOVENA.- Causas de resolución.

1. El presente convenio podrá resolverse por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en causa de resolución.

2. Son causas de resolución:

a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio o de cualquiera de sus prórrogas sin haberse acordado la prórroga de los mismos.

b) Acuerdo unánime de las partes firmantes.

c) Imposibilidad sobrevenida de cumplir alguna actuación esencial integrante del presente convenio.

d) Incumplimiento grave acreditado por una de las partes de alguna de las obligaciones esenciales derivadas del cumplimiento del presente convenio.

En este caso, cualquiera de las partes notificará a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en el plazo de dos meses con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado a la Comisión de Seguimiento.

Si trascurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a la otra parte firmante la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio.



e) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.

3. Cuando concurra cualquiera de las anteriores causas de resolución, las actuaciones ya iniciadas continuarán hasta la finalización de las mismas, de acuerdo con la garantía establecida en la cláusula anterior.

Y en prueba de conformidad de cuanto antecede, las partes firman dos ejemplares de este documento a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

**EL CONSEJERO DE LA PRESIDENCIA,
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA E
INTERIOR**

EL ALCALDE DE LINARES

Fdo. Elías Bendodo Benasayag

Fdo. Raúl Caro-Accino Menéndez

ANEXO ÚNICO (Descripción de instalaciones, con número de aforo y compromiso de titularidad municipal)

- Aulas en uno de los edificios el Campus Científico y Tecnológico de Linares.
- Aula Magna y el Salón de Grados del Campus.
- Centro de Interpretación Paisaje Minero.
- Teatro municipal Miguel de Cervantes.
- Parque Municipal de Deportes de San José.
- Instalaciones deportivas Mariano de la Paz
- Instalaciones deportivas Linarejos.
- Instalaciones concertadas para las prácticas de tiro policial, ubicadas en el Camino de San Miguel.